

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso **Ejecutivo por sumas de dinero**
Rad. Nro. 110013103024**20220001700**

Previo a resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, según lo solicitado por el apoderado demandante¹, se le requiere para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirva acreditar que el demandante le confirió poder con facultad para recibir, o remita la petición elevada directamente por el representante legal del establecimiento bancario ejecutante.

Lo anterior, toda vez que en el poder aportado con la demanda aparece que ese poder no conlleva la facultad de recibir, siendo aquello un requisito esencial para acceder a la terminación del proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

¹ Doc. 0037 cdno. 1 expd. digt.

Firmado Por:
Heidi Mariana Lancheros Murcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c2ccbed40b72be0f1d858af50d31857f38dcef34e7408673baec24e48bf88e8**

Documento generado en 07/09/2023 03:07:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>